

| |
|--|
| Fecha aprobación pleno: 21 de Enero de 2004 Fecha publicación BOCM: 28 de Junio de 2004 Nº BOCM: 152 |
|--|

ORDENANZA FISCAL Nº 6 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1

1. Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de 17/1985 de 2 de abril y 15 a 19 de la ley 39/1988 de 28 de diciembre, establece la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

2. Será objeto de este tributo la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de toda clase de licencias urbanísticas enumeradas en el artículo de la misma.

HECHO IMPONIBLE Y SUJETO PASIVO

Artículo 2

1. Hecho imponible: constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la concesión de las licencias, que preceptivamente se han de solicitar del Ayuntamiento para la ejecución, dentro del término municipal, de cualquier clase construcciones y obras o instalaciones relacionadas con ellas; servicios aquellos tendentes a verificar si las actuaciones referidas se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía de la Ley del Suelo y del Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio.

2. Sujeto pasivo.- Estarán obligadas al pago las personas naturales o jurídicas solicitantes de las licencias, teniendo la consideración de sustituto del contribuyente con carácter solidario aquellos recogidos en el artículo 23.2 De la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

CLASIFICACIÓN DE LAS LICENCIAS Y CUOTAS

Artículo 3

Las construcciones y obras o instalaciones sujetas a licencia urbanística del hecho imponible, se clasifican a efectos de tributación, en los siguientes grupos:

- a) Obras mayores: obras de nueva planta, reconstrucción, sustitución, ampliación, demolición y aquellas que atendiendo a la clasificación recogida en la ordenanza de tramitación de licencias precisen proyecto técnico.
- b) Obras menores y actos comunicados.
- c) Modificación del uso de los edificios e instalaciones.
- d) Explanaciones, terraplenados, desmontes y vaciados.
- e) Segregaciones, agregaciones, divisiones.
- f) Permisos de cala y prospecciones en vía pública

Las definiciones urbanísticas de estos grupos quedan recogidas en las normas generales del Plan General de Ordenación Urbana y en la ordenanza de tramitación de licencias (I.C.I.O.), y en la Ley 9/2001 del Suelo.

ALINEACIONES Y RASANTES

Artículo 4

1. La base imponible está constituida por los metros lineales de fachada. .

2. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible las siguientes tarifas:

- Hasta 10 metros lineales 30 €.
- Cada metro lineal o fracción que exceda de 10 m. lineales 3 Euros.

OBRAS MAYORES

Artículo 5

Quedan incluidas en este Grupo las licencias para toda clase de obras e instalaciones no comprendidas en los demás epígrafes de esta ordenanza.

Artículo 6

La concesión de licencias para la ejecución de las obras en este grupo lleva consigo el pago de los derechos que se tarifican en el mismo, al cual se obligan los interesados desde el momento del inicio de la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Artículo 7

Las solicitudes se tramitarán de acuerdo con lo dispuesto en la I.C.I.O.

El presupuesto deberá contener de forma expresa y separada el importe de los honorarios, redacción y dirección así como el porcentaje legal de beneficio industrial y gastos generales, girándose liquidación sin excepción alguna, por la suma del presupuesto de ejecución material y partidas citadas, estimándose en un 19% el beneficio industrial y gastos generales en caso de omitirse sus importes.

Artículo 8

Cuando próximas a la obra se hallen instalaciones de servicio público, el propietario queda obligado a dar cuenta en la solicitud de la licencia, para prevenir los perjuicios que pudieran irrogarse al mismo. El pago de la licencia llevara consigo el compromiso de abonar cuantos gastos se ocasionen por este concepto, por daños a las aceras, calzada, paseos, etc., obras que se ejecutaran por los servicios municipales.

Artículo 9

El importe de la tasa resultará de aplicar al Presupuesto total de las obras la tarifa única del **1 %**.

Se establece una fianza por rotura de aceras de **600 Euros** por cada vivienda y licencia concedida. Esta fianza deberá hacerse efectiva en la Tesorería del Ayuntamiento y se prestará en alguna de las formas a que se refiere el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y se le devolverá al depositario una vez concedida al contribuyente la oportuna licencia de primera ocupación.

OBRAS MENORES Y ACTOS COMUNICADOS

Artículo 10

La licencia de obra menor y actos comunicados devengará unos derechos equivalentes al **1 %** del importe del presupuesto de las obras. En ningún caso, la cuota a pagar será inferior a 13 Euros.

Se establece una fianza por rotura de aceras de **300 Euros** por cada vivienda y licencia concedida. Este fianza deberá hacerse efectiva en la Tesorería del Ayuntamiento y se prestará en alguna de las formas a que se refiere el artículo 35 TRLCAP, y se le devolverá al depositario una vez concedida al contribuyente la oportuna licencia de primera ocupación.

Artículo 11

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la responsabilidad del adquirente será solidaria con el promotor o constructor, si no presentase la

declaración relativa al Impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos, dentro de los plazos fijados en la ley 39/1988 de 28 de diciembre.

Artículo 12

A efectos municipales, el importe de esta tasa no se considerará parte integrante del coste del proyecto, por lo que, dejando a salvo lo que dispongan las leyes de arrendamientos urbanos, no justificará su repercusión sobre el adquirente o arrendatario de la vivienda o local de negocio.

MODIFICACION DEL USO DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES

Artículo 16

Devengará el **1%** del Presupuesto total, sin que, en ningún caso, la cuota apagar sea inferior a 13 Euros.

EXPLANACIONES, TERRAPLENADOS, DESMONTES Y VACIADOS

Artículo 17

Devengarán el **1%** del Presupuesto total, sin que, en ningún caso, la cuota apagar sea inferior a 13 Euros.

SEGREGACIONES, AGREGACIONES, PARCELACIONES Y DIVISIONES

Artículo 18

Devengarán un importe fijo de 30 € por cada parcela resultante de la segregación, parcelación o división.

Devengarán un importe fijo de 30 € por cada parcela que origine la agregación.

PERMISOS DE CALA Y PROSPECCIONES EN VIAS PUBLICAS

Artículo 19

Devengarán el **1%** del Presupuesto total, sin que, en ningún caso, la cuota apagar sea inferior a 13 Euros.

DEVENGO y CADUCIDAD DE LICENCIAS

Artículo 20

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, o sus modificaciones, si el sujeto pasivo formulase expresamente esto.

2.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia. Si dicha renuncia o desistimiento se producen antes de la concesión, el solicitante tendrá derecho a la devolución, previa solicitud, del 20% de lo ingresado.

3.- La denegación de las licencias solicitadas surtirá inmediato efecto, impidiéndose por la Alcaldía la ejecución de las obras. Si las obras hubieran sido ya comenzadas se dictaminará por los servicios técnicos municipales si procede o no la demolición de las construcciones abusivas, pero independientemente de lo que resuelva y de las sanciones urbanísticas a que hubiera lugar, se girará liquidación por el 20% de la cuota que correspondería al valor de las obras realizadas.

OTRAS NORMAS

Artículo 21

En el momento de presentar la solicitud correspondiente se practicará autoliquidación o liquidación provisional de la tasa, debiendo ingresar el importe en este Ayuntamiento, sin cuyo requisito no se comenzarán los trámites correspondientes.

Esta liquidación tendrá carácter de "a cuenta" de la definitiva que se expida en su día.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada en sesión del Pleno municipal celebrada el día 21 de enero de 2004, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.